

## Sentencia 5

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Recurso de revisión 148/2020
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
<b>Magistrada y Magistrados</b>	René Olvera Gamboa (ponente), Gloria Avecia Solano, Jesús de Ávila Huerta
<b>Parte recurrente</b>	Autoridad responsable – Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
<b>Fecha de la sentencia</b>	19/06/2020

**Tema:** Suspensión definitiva del cambio de adscripción de una mujer parte de un cuerpo de seguridad pública, con el fin de garantizar sus derechos a la igualdad, no discriminación y dignidad, a partir de una perspectiva de género.

### ¿Qué pasó?

- Una mujer promovió un juicio de amparo indirecto en contra de diversas autoridades adscritas a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco (UEPCB), por ordenar de manera arbitraria su cambio de adscripción y la implementación de roles de guardia en otras instalaciones parte de la UEPCB.
- La mujer indicó que estas órdenes no tenían causa suficiente, justificada y fundada y que la reasignación afectaría sus condiciones generales de trabajo, los traslados desde y hacia su domicilio particular y la convivencia familiar. De igual manera, solicitó la suspensión de los actos reclamados.
- En audiencia incidental, el Juzgado de Distrito concedió la suspensión definitiva solicitada por la quejosa. En contra de esta determinación, el Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos del Estado de Jalisco interpuso un recurso de revisión, argumentando que los demás servidores públicos reasignados no se inconformaron con el cambio de adscripción y los roles de guardia. De igual forma, la autoridad recurrente indicó que, por las funciones que realiza la quejosa, la suspensión afectaría el orden público e interés social y contribuiría a la indisciplina dentro de la administración pública.

## ¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado estimó ineficaces los agravios de la autoridad recurrente, a partir de un análisis del derecho humano a la igualdad jurídica, el principio de no discriminación y la metodología de juzgar con perspectiva de género.
- En específico, el Tribunal consideró que adoptar una perspectiva de género permite identificar situaciones de desigualdad material y, en particular, la existencia de condiciones de vulnerabilidad que resultan en una afectación al derecho de igualdad, entendido como el derecho de toda persona de recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otras personas cuando se encuentran en situaciones similares. Para esto, se ha desarrollado una metodología para juzgar con perspectiva de género, la cual permite detectar posibles situaciones de desequilibrio entre personas como consecuencia de su género. Esta metodología incluye cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco jurídico aplicable a un asunto, recopilar de oficio pruebas que permitan visibilizar el contexto de violencia o discriminación y resolver los casos prescindiendo de cualquier estereotipo relacionado con las mujeres y hombres.
- Aplicada al asunto en particular, la prueba de inspección judicial que se realizó en las instalaciones a donde sería reubicada la quejosa permitió confirmar que las instalaciones no son óptimas para el desempeño de las funciones de las personas que laboran en el lugar y no existe una correcta demarcación y separación de las áreas para hombres y mujeres. De igual forma, a partir de la inspección, se concluyó que las condiciones son “deplorables”, en específico, los dormitorios, los sanitarios y las regaderas.
- Ante dicha situación, el Tribunal concluyó que no hay condiciones óptimas para que la quejosa realice sus funciones en las instalaciones, tomando en cuenta que es mujer, ya que no se le garantizan sus derechos a la intimidad y a un ambiente sano e higiénico. De igual forma, si se permitiera su cambio, se atentaría contra el principio de no discriminación, ya que la falta de delimitación sobre el uso de dormitorios, sanitarios y regaderas para mujeres y hombres genera un riesgo de afectar su derecho a la dignidad humana y a contar con un espacio separado de sus compañeros varones.
- Asimismo, a pesar de que por regla general no procede conceder la suspensión del acto reclamado respecto de los cambios de adscripción de elementos de seguridad pública, el Tribunal estimó que este caso constituye una excepción, ya que se deben garantizar los derechos de la quejosa en tanto se resuelve el asunto de fondo.
- Por lo tanto, el Tribunal confirmó la suspensión definitiva concedida por el Juzgado de Distrito.